



19 OCT 2018

RESOLUCIÓN No. 13456 / 13456

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA “CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA” NIT. No. 860.007.314-1 UBICADO EN LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA.**

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los la ley 7 de 1979; decreto número 1137 de 1999, el Decreto 936 de 2013, ley 1098 de 2006, delegación realizada por la Resolución No. 5235 de 2018 a los Directores Regionales, y

**CONSIDERANDO:**

**Que** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata e numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Que** La Ley 7 de 1979, decreto número 1137 de 1999, y el Decreto 936 de 2013 establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Que** el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

**Que** la Resolución número 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones números 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, y 8282 de 2017 establece los requisitos legales, técnicos, financieros y operativos, que deben asumir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de protección integral a niños, niñas y adolescentes y a sus familias. Esto enmarcado en los trámites para el otorgamiento, reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento.

**Que** algunas personas jurídicas, vienen prestando el servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes sin licencia de funcionamiento expedida por el ICBF, atención que no se enmarca dentro de los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección.

**Que** mediante resolución N° 5235 de 2018 se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, que deben ser cumplidos por las personas jurídicas que presten o estén interesados en prestar el servicio de cuidado y/o albergue de manera temporal, a niños, niñas y adolescentes con autorización de sus padres, madres o sus representantes legales.

**Que** conforme al artículo 3 de la precitada resolución fue delegado en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar y renovar las autorizaciones de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, con autorización de sus padres o representantes legales.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Dirección



RESOLUCIÓN No. 13456

16 9 OCT 2018

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA “CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA” NIT. No. 860.007.314-1 UBICADO EN LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA.**

**Que** la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** cuenta con Personería Jurídica otorgada por el ministerio de gobierno mediante resolución N° 036 del 15 de septiembre de 1928 y fusionada mediante decreto Arzobispal mediante Decreto N° 1393 de fecha 18 de abril de 2008.

**Que** la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA** identificada con el Nit. No. 860.007.314-1 solicitó mediante oficio con radicado N° E-2018-534990-4100 del 27 de septiembre de 2018, se otorgue conforme la resolución 5235 de 2018 la autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de niñas y adolescentes, toda vez que actualmente viene prestando el servicio.

**Que** la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF, designo equipo interdisciplinario de profesionales compuesto de la siguiente manera: Lina Maria Ramos Ospina (Administradora de Empresas), Luz Marina Granela Ruiz (Nutricionista), Carlos Julián Segura Hernández (Abogado), Luz Adriana Gutierrez Perdomo (Trabajadora Social), y Lina Marcela Tovar Arias (Líder de Aseguramiento de la Calidad Regional Huila) quienes realizaron la respectiva visita el día 17 de octubre de 2018 la Sede Administrativa y operativa ubicada en la Carrera 1H N° 12-69 Barrio Los Mártires de la ciudad de Neiva – Huila, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niñas y adolescentes.

**Que** fue emitido concepto al siguiente tenor: *“Dentro del proceso de autorización para el cuidado y/o albergue de niños, niñas, y adolescentes conforme lo delimitado por la resolución 5235 de 2018, se pudo evidenciar a partir de la revisión documental, y visita realizada por equipo interdisciplinario adscrito al ICBF Regional Huila a la institución Congregación Siervas de Cristo Sacerdote Hogar Sagrada Familia en la ciudad de Neiva - Huila, cabal cumplimiento respecto de cada uno de los componentes requeridos, legales, financieros, nutricionales, y técnicos – administrativos por parte de la institución, así como asegurando exclusividad de los espacios para la prestación del servicio mediante horarios de uso y atención plenamente establecidos. En razón de lo anterior, se emite concepto favorable para otorgar autorización para el cuidado y/o albergue de niñas y adolescentes a la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote – Hogar Sagrada Familia en la ciudad de Neiva – Huila con capacidad instalada para la atención de noventa y un (91) cupos, por el término determinado en la resolución 5235 de 2018.”*

**Que** la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA** conforme lo indica el Concepto emitido por los funcionarios delegados para la visita de inspección, documentos aportados, y solicitud edificada, cumple con la totalidad de los requisitos expuestos por la resolución 5235 de 2018, y tiene como Población objeto de atención niñas y adolescentes.

**Que** la presente autorización será otorgada por un término de dos (02) años, y se rige en su totalidad por la resolución 5235 de 2018 emitida por Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE DE NIÑAS Y ADOLESCENTES a la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, ubicada en la Carrera 1H N° 12-69 Barrio Los Mártires

RESOLUCIÓN No. 13456

19 OCT 2018

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA “CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA” NIT. No. 860.007.314-1 UBICADO EN LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA.**

de la ciudad de Neiva – Huila, con capacidad de atención de NOVENTA Y UN (91) cupos, siendo sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO:** Cualquier cambio en las condiciones que generaron la autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue, en el acto administrativo de que trata el presente artículo o el vencimiento de la autorización, implicará tramitar una nueva autorización ante la Dirección Regional Huila del ICBF. Los cambios previsibles deberán ser informados a la Dirección Regional por la persona jurídica con una antelación de al menos 3 meses

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Autorización se otorga por un período de DOS (02) AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente resolución, cumplido el cual deberá ser solicitada renovación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, por el Representante Legal de la Institución, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La Autorización concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las aquí enunciadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a quien funge como representante legal de la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE – HOGAR SAGRADA FAMILIA**, identificada con el Nit. 860.007.314-1, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva (Huila) a los

19 OCT 2018

  
\_\_\_\_\_  
**FANNY TOVAR**  
**DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA**

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.  
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Líder Aseguramiento de la Calidad ICBF Huila.  
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.

\_\_\_\_\_



## ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva - Huila, a los 22 días del mes de octubre de 2018, se notifica personalmente a la señora **MARIA HELDA OLARTE CORDERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.370.016, en su calidad de delegada por la representante legal para su representación judicial y administrativa de la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR SAGRADA FAMILIA**, del contenido de la Resolución 3456 del 19 de octubre de 2018.

-RESOLUCION No. 3456 Por la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes.

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo enunciado, con una totalidad de dos (02) folios con tres (03) páginas.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: Si renuncio X NO renuncio       

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**MARIA HELDA OLARTE CORDERO**

C.C. 41.370.016

Notificado

  
**CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ**

Abogado Grupo Jurídico

ICBF Regional Huila

Quien notifica





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **3456 del 19 de octubre de 2018**, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes a la **“CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE - HOGAR SAGRADA FAMILIA de la Ciudad de Neiva - Huila”**, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 22 de octubre de 2018 a la delegada por la representante legal para su representación judicial y administrativa de la **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE HOGAR DE LA NIÑA – HOGAR SAGRADA FAMILIA**, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

